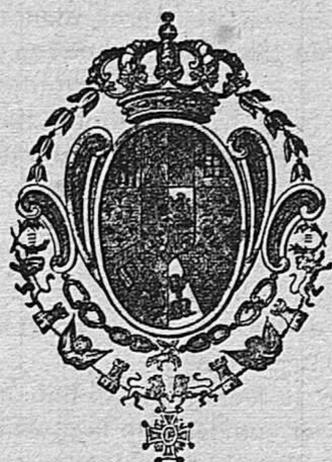


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en esa Dirección general á consecuencia de divergencia surgida con la de lo Contencioso sobre apreciación de la falta de cumplimiento de las formalidades establecidas en las Ordenanzas del ramo para la circulación de tejidos y ropas de procedencia nacional:

Resultando que en 11 de Abril último la Dirección de lo Contencioso remesó á la del cargo de V. I. copia de un acta de aprehensión y primeras diligencias instruidas en la Aduana de Vinaroz por haberse encontrado en la casa de D. Eduardo Izquierdo, en Toro, varios tejidos que carecían de marca de fábrica, llamando la atención de ese Centro y haciendo notar que, á su juicio, la carencia de marcas de fábrica en géneros nacionales, cuando la omisión se descubre en puntos que no son de reconocimiento, constituye un delito de defraudación comprendido en el número 3, art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y no una falta de las que expresa el cap. 2.º, tít. 4.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que no habiendo apreciado la mencionada Dirección las observaciones que contra la anterior opinión expuso esa de Aduanas, considera de necesidad que para evitar ulteriores dudas se dicte una resolución de carácter

general declarando que se incurre en falta poniendo en circulación, sin marcas de fábrica, los tejidos y ropas de fabricación nacional, y que esta falta, donde quiera que se descubra, se castigue con la pena y en la forma establecida en el caso 3.º del art. 269 de las Ordenanzas:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el art. 178 de las referidas Ordenanzas, es indudable que los tejidos y ropas de fabricación nacional deben conservar las marcas de fábrica en cualquier punto del territorio español en que se encuentren, sin que tampoco pueda ponerse en duda que el hecho de conducir ó tener en territorio español y puntos de reconocimiento sin marcas de fábrica los mencionados tejidos ó ropas no constituye delito, sino falta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 207 y 227 del Código citado:

Considerando que si bien no hay un precepto terminante que califique como delito ó falta la presentación de los mencionados tejidos ó ropas sin marcas, así como su detención en puntos que no sean de reconocimiento, este hecho no puede reputarse lícito desde el momento en que existe la prescripción del art. 178 de las Ordenanzas:

Considerando que son muchos los incidentes que han tenido lugar, nacidos por detenciones de tejidos y ropas nacionales sin marcas en puntos que no eran de reconocimiento, en los cuales han recaído multitud de acuerdos ministeriales en el sentido de que procedía imponer en estos casos la pena que señala el art. 227 de las Ordenanzas tantas veces citadas:

Considerando que tanto la letra como el espíritu del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 se oponen á declarar comprendido en el mismo el hecho de que se

trata; lo primero porque según el caso 3.º del expresado artículo, es delito detentar géneros lícitos en el territorio donde las instrucciones lo exijan, sin guías, certificados, sellos ú otros signos comprobantes del pago de derechos de entrada, y las marcas de Fábrica no son signos comprobantes del pago de derechos de entrada, y lo segundo por ser un hecho de suyo evidente:

Considerando, pues, que en estricto derecho no hay fundamento para reclamar una aclaración sobre la calificación penal del hecho mencionado, bastando sólo continuar juzgándole como hasta hoy se ha hecho en concepto de falta, y llenar el vacío que se nota en las Ordenanzas, señalándole la corrección marcada en el art. 227 para el caso más análogo;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se incurre en falta poniendo en circulación tejidos y ropas de fabricación nacional sin marcas de fábrica, y que esta falta, donde quiera que se descubra, se castigará con la pena establecida en el caso 3.º del artículo 263 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1886.—Carmacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Cáceres con el sueldo de

3.000 pesetas anuales; la de Retórica y Poética en el de Canarias con el mismo sueldo; una de Matemáticas en los de Burgos y Tapia con 3.000 pesetas en el primero y 2.000 en el segundo, y la de Física y Química, con su agregada de Historia Natural, en el de Baeza con 2.500 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso para numerarios según dispone la Real orden de 18 del actual, se anuncian previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 563.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.—Circular.

Como es de suponer que las Juntas periciales de los pueblos de esta provincia no habrán practicado el recuento general de la ganadería, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º, art. 56, del Reglamento de la Contribucion territorial de 30 de Setiembre último; esta Administracion se cree en el deber de prevenir á las mismas que inmediatamente y sin excusa alguna procedan á verificar el expresado recuento, de conformidad á lo preceptuado en dicha regla 3.ª y en las 4.ª y 5.ª del indicado artículo, con el fin de que la ganadería existente en cada término municipal pueda contribuir en el próximo año económico de 1886-87, para lo cual deberán remitirse á esta oficina las actas de dichos recuentos, segun lo prevenido en la disposición 8.ª del referido artículo 56, con el objeto de dictar la resolución que proceda y comprender en su caso las alteraciones sufridas en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse con sujecion á lo determinado en la circular inserta en el *Boletín oficial* del 16 de Febrero próximo pasado.

Al propio tiempo debe advertir á las referidas Juntas que el acta de recuento de la ganadería ha de obrar en poder de la Administracion en el preciso é improrrogable plazo de diez dias; junto con la propuesta de que trata la citada regla 8.ª, á fin de que el expresado apéndice se halle completamente ultimado en la fecha que se designa en la mencionada circular, pues de lo contrario me veria en el sensible caso de proponer se exigiese á los causantes de la demora de dicho servicio la responsabilidad que determina el art. 81 del referido Reglamento.

De haber dado cuenta á las Juntas periciales para el cumplimiento de cuanto se deja prevenido, los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las mismas, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Administracion á correo vuelto.

Tarragona 4 de Marzo de 1886.
—Juan Martin Igual.

Núm. 564.

Anuncio.

Nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, Fiscal para instruir el expediente en averiguacion de los hechos meritorios llevados á cabo por D. Agustin Segarra, Médico-Cirujano, vecino de esta Capital, durante la última epidemia colérica, á los efectos prevenidos en el Reglamento de 30 de Diciem-

bre de 1857, he acordado hacerlo público en este periódico oficial á fin de que en el plazo de treinta dias puedan interponerse ante esta Fiscalia reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud.

Tarragona 4 de Marzo de 1886.—
Lorenzo Perez.

Núm. 565.

REGIMIENTO LANCEROS DEL PRÍNCIPE, 3.º DE CABALLERÍA.

Debiendo ser vendidos en pública subasta doce caballos dados por desecho en el expresado Regimiento, el día 15 del mes de la fecha, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa el mismo en Reus, se manifiesta para conocimiento de los licitadores.

Reus 2 de Marzo de 1886.—El Comandante, Jefe del Detall, Manuel Alonso.—V.º B.º—Micheo.

Núm. 566.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de *Practicantes y Matronas* estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 30 del mes de la fecha, la matrícula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un examen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas. Acreditarán éstas además, el ser casadas ó viudas, presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde consten su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretendan inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, cinco pesetas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1886.
—El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de quince dias.

Ceballá del Condado 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Ninot.

Núm. 568.

Debiendo confeccionarse el apéndice al amillaramiento para el año 1886-87, se encarga á los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten el alta ó baja en la Secretaría en el término de ocho dias; y finido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Ceballá del Condado 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Ninot.

Núm. 569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de solados el mozo Rafael Domenech y Juanis, núm. 13 del alistamiento para el reemplazo del corriente año, no obstante de haber sido citado en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de la vigente Ley de Reemplazos, y por lo que del mismo resulta el Ayuntamiento de mi presidencia le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones vigentes.

En su virtud, se llama, cita y emplaza al referido mozo para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excma. Comision provincial para su ingreso en Caja; apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del citado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Excma. Comision provincial.

Las señas del expresado mozo son las siguientes: Estatura baja, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano.

Villalba 27 de Febrero de 1886.—
El Alcalde, Ramon Serrano.

Núm. 570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará.

En virtud de las facultades conferidas en el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios y usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Municipio, dentro el plazo de quince dias, á manifestar por escrito ó verbalmente los datos que se interesan en el referido reglamento sobre las fincas que posean, que les serán leidos; con la prevención que de no asistir al llamamiento perderán el derecho á toda reclamacion contra los acuerdos que la Junta tome en la apreciacion de riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de

Cabra, Sarreal, Pira, Solivella, Lilla, Montblanch y Tarragona, lo hagan público á sus administrados terratenientes de ésta á fin de no alegar ignorancia.

Barbará 24 de Febrero de 1886.
—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 571.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Municipio, dentro quince dias, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenecen; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Vallfogona 28 de Febrero de 1886.
—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 572.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el período de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vallfogona 23 de Febrero de 1886.
—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

En virtud de las facultades que se conceden en el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de mi presidencia, en sesion del día 28 del finido mes de Febrero, ha acordado exigir á los propietarios y usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Municipio, dentro el plazo de quince dias, á manifestar por escrito ó verbalmente los datos que se interesan en el expresado Reglamento sobre sus propiedades, los cuales les serán leidos para su conocimiento; con la inteligencia que de no comparecer dentro el término prefijado perderán el derecho á toda reclamacion contra los acuerdos que la Junta tome en la apreciacion de riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Barbará, Figuerola, Pla de

Cabra, Pont de Armentera, Sarreal, Valls y Vilarrodona, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta, á fin de no alegar ignorancia.
Cabra 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde accidental, Jaime Queralt.

Núm. 574.

Formado debidamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus fincas y presentar todas cuantas reclamaciones crean justas; y para ello deberán presentar documentos acreditativos durante dicho plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Barbará, Figuerola, Pla de Cabra, Pont de Armentera, Sarreal, Valls y Vilarrodona, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Cabra 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde accidental, Jaime Queralt.

Núm. 575.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Marsá.

La Junta de amillaramientos de mi presidencia, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, previene á todos los propietarios ó usufructuarios de fincas rústicas, urbanas y pecuarias enclavadas en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro quince días, á dar por escrito ó verbalmente las noticias convenientes sobre las alteraciones sufridas en su riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes y Guiamets, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Marsá 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 576.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1886 á 87, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, tanto de alta como de baja, se presenten, dentro el término de ocho días, á la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes y Guiamets, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Marsá 1.º de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Masaluca.

Al objeto de proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, se invita á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones y documentos acreditativos dentro del término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de Villalba, Batea, Ribarroja y Fayon, lo hagan público para los efectos oportunos.

Pobra de Masaluca 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 578.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Plá.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que habrá de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1886 á 1887, se previene á los contribuyentes del término, así vecinos como forasteros, que durante el plazo de veinte días presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones del dominio; pues finido dicho plazo, que empezará á contarse desde su insercion al *Boletín oficial*, no se admitirá ninguna.

Plá 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 579.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torre de Fontaubella, Falset, Porrera, Argentera, Marsá, Reus, Vilanova de Escornalbou, Molá y demás pueblos donde radican terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Pradell 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 580.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Hace saber: Que confeccionado por este Municipio el apéndice al amillaramiento, base de las alteraciones sufridas en la riqueza territorial y pecuaria para la contribucion del próximo ejercicio de 1886 á 87, cuyo documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al que el presente vaya inserto en el *Boletín oficial*.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes de este término, y en virtud de lo que se dispone en la circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* del 16 de este mes.

Renau 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 581.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Teniéndose que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1886-87, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince días, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo prevenirles que terminado dicho término no podrá atenderseles.

Vilaplana 26 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Rubert.

Núm. 582.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Vilanova de Escornalbou 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 583.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este término municipal para la imposicion de la contribucion de inmuebles del próximo ejercicio económico 1886 á 87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los docu-

mentos que lo acrediten durante el período de quince días, contaderos desde el 1.º al 15 del próximo Marzo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Darmós, Guiamets, Masroig, Molá, Torre del Español y Vinebre, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

García 27 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Pallás.

Núm. 584.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Formadas por el Concejal Interventor las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 1885, estarán de manifiesto en estas Casas Consistoriales por el término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas.

Castellvell 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Elías.

Núm. 585.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del mes de Marzo próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró y Prades lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Ciurana 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 586.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Conesa.

Se ha de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento. Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán el alta ó baja en la Secretaría dentro del término de ocho días, y pasados éstos no se admitirá reclamacion alguna.

Conesa 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

Los contribuyentes que hayan sufrido variacion en sus riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal para la contribucion del ejercicio de 1886 á 87, se presentarán con los documentos necesarios en el término de quince días para las altas y bajas en el apéndice del amillaramiento.

San Jaime dels Domenys 28 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

RESÚMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.				SERVICIOS HUMANITARIOS.				RECOMPENSAS.											
Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las agüas.	Socorro á indigentes.	TOTAL de servicios humanitarios.	LAS GRACIAS		CRUCES		Empleo inmediato.	Grado inmediato.
		Del Ejército y Armada.	De Presidio.											De S. M.	De las autoridades.	Pensionadas.	Sencillas.		
22	1	»	»	3	26	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESÚMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.												
Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDAN.					TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
					Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerdo.	Caballar.			
2	3	»	1	6	140	2	»	»	»	4	6	142

Tarragona 28 de Febrero de 1886.—El primer Jefe, Ildefonso Ayarra Goyeneche.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 589.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se llama á José Bernabeu Romero (a) Chés, natural de Albenique, provincia de Valencia, vecindado en Madrid, hijo de Cayetano y de Joaquina, de treinta y un años de edad, estado soltero, oficio peluquero; estatura cinco pies, pelo negro, cejas y ojos tambien negros, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara regular, color sano; señas particulares: una cicatriz en la frente y otra en la mejilla izquierda, con instruccion, el que se hallaba extinguiendo condena en el Establecimiento penal de esta Ciudad, del que se fugó en la tarde del dia primero del actual, para que dentro el término de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion á las Cárceles Nacionales de esta Ciudad del expresado José Bernabeu Romero, en caso de que aquélla se consiga.

Tarragona dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 590.

Don Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta Ciudad, encargado accidentalmente del de instruccion del propio distrito.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo, se cita, llama y emplaza á Juan Reyuskia y Capeskia, natural de Pocopes, provincia de Polonia (Alemania), de treinta y cuatro años de edad, zapatero, de estado soltero, y procesado como responsable del delito de hurto de alhajas, para que dentro el término de diez dias, de la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esa provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número dos de la calle del Gobernador, de esta Capital, al objeto de la práctica de cierta diligencia en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento en caso de que no lo verifique ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades de esa provincia y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del

nombrado Juan Reyuskia Capeskia, y en el caso de que sea habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Miguel G.ª Mariño.

Núm. 591.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente, y en méritos de cumplimiento de carta orden expedida por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio procedente de causa sobre malversacion de caudales y falsificacion, se cita y llama á D. Antonio Vilanova y Corbella, natural y vecino de esta Capital, el que es de las señas siguientes: estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz chata, boca regular, barbilampiño, usa bigote y mosca, color sano, viste pantalon, chaqueta y americana, corbata de seda negra, sombrero hongo; á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve dias, para hacerle saber nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á los señores Jueces de instruccion, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del citado D. Antonio Vilanova y Corbella, y caso de conseguirla su conduccion á las Cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lérida á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

Núm. 592.

CÉDULA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa García, que en Enero último la tenia recogida en su casa D. Manuel Collesa, en la partida de San Lázaro, de esta Ciudad, natural de Roquetas, apodado Vicheques, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion de inquirir en causa criminal que contra la misma se sigue sobre hurto de dinero y otros efectos, y responder de los cargos que contra la misma resultan; apercibida que de no verificarlo dentro dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Tortosa tres Marzo mil ochocientos ochenta y seis.—Diego Quinzá.